

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.911 · 2009

LEY 13.911

Boletín Oficial, 12 de enero de 2009 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.911

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso 2) del artículo 79 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (texto según Decreto-Ley 7.425/68 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 2: El ofrecimiento de la prueba tendiente a demostrar la imposibilidad de obtener recursos. Deberán acompañarse los interrogatorios para los testigos, que no podrán ser menos de tres. El juez podrá conceder el beneficio, con el testimonio de dos testigos, cuando ésta no sea la única prueba producida en el expediente y el monto o la complejidad de la causa así lo aconseje."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.911. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).